CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

CIDE	**Área**	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	Convenios Modificatorios CM DRMSG/SRM/C-005/2022 y CM DRMSG/SRM/C-139/2021; DAJ/AAF/021/22, DRMSG/SRM/C-051/2022, DRMSG/SRM/C-053/2022, DRMSG/SRM/C-054/2022, DRMSG/SRM/C-055/2022, DRMSG/SRM/C-056/2022, DRMSG/SRM/C-057/2022, DRMSG/SRM/C-058/2022, DRMSG/SRM/C-059/2022, DRMSG/SRM/C-060/2022, DRMSG/SRM/C-061/2022, DRMSG/SRM/C-062/2022, DRMSG/SRM/C-063/2022, DRMSG/SRM/C-064/2022, DRMSG/SRM/C-065/2022, DRMSG/SRM/C-066/2022, DRMSG/SRM/C-067/2022, DRMSG/SRM/C-068/2022, DRMSG/SRM/C-069/2022, DRMSG/SRM/C-070/2022, DRMSG/SRM/C-071/2022, DRMSG/SRM/C-072/2022, DRMSG/SRM/C-073/2022, DRMSG/SRM/C-074/2022, DRMSG/SRM/C-075/2022, DRMSG/SRM/C-076/2022, DRMSG/SRM/C-077/2022, DRMSG/SRM/C-078/2022, DRMSG/SRM/C-079/2022, DRMSG/SRM/C-080/2022, DRMSG/SRM/C-081/2022, DRMSG/SRM/C-082/2022, DRMSG/SRM/C-083/2022, DRMSG/SRM/C-084/2022, DRMSG/SRM/C-085/2022, DRMSG/SRM/C-086/2022, DRMSG/SRM/C-087/2022, DRMSG/SRM/C-088/2022, DRMSG/SRM/C-089/2022, DRMSG/SRM/C-090/2022, DRMSG/SRM/C-091/2022, DRMSG/SRM/C-092/2022, DRMSG/SRM/C-093/2022, DRMSG/SRM/C-094/2022, DRMSG/SRM/C-095/2022, DRMSG/SRM/C-096/2022, DRMSG/SRM/C-097/2022, DRMSG/SRM/C-098/2022, DRMSG/SRM/C-099/2022 y DRMSG/SRM/C-052/2022 Formalizados, comprendidos en el Cuarto Trimestre del 2022.
	Clasificación:	**Confidencial**
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	Mtra. Deisy Jazmín Herrera Romero Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	50a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, iniciada el 19 de diciembre de 2022 y cerrada el 24 de enero de 2023.

"RFC de Personas físicas eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Articulo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III, Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

DAJ/AAF/021/22

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO NO. 743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, A.C. DEL EJERCICIO 2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A), EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, DESPACHO ÁLVAREZ BALBÁS S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR CARLOS ANTONIO ALVAREZ BALBAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el artículo 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del articulo 75 de su Reglamento, se realizó la notificación de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2022 para la partida única a "EL PROVEEDOR" para el "SERVICIO DE DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO NO. 743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, A.C. DEL EJERCICIO 2021".

DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

1.1. Que es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con los previsto en el articulo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2. Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, ante la notaría 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C.JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, en su carácter de TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A), con R.F.C [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con instrumento notarial con número 89,339 de fecha11 de mayo de 2022, ante la notaría 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, suscribe el presente instrumento el C.MONICA SANTILLAN VERA, en su carácter de SECRETARIA DE VINCULACION, con R.F.C [redacted] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con nombramiento jurídico SG/053/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, suscribe el presente instrumento la C. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO, en su carácter de DIRECCIÓN DE

ÁREA, R.F.C [redacted] facultada como directora de recursos materiales y servicios generales de área.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

1.6"EL CIDE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 287 con folio de autorización 287, de fecha 5 de septiembre de 2022, emitido por el Mtro. Adolfo Fernandez Ruiz.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No CID74112584A.

1.8. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 6,728 de fecha 27 de diciembre de 1989, ante el notario público número 34 actuando asociado en el protocolo del notario 171 ambos del aquel entonces distrito federal, hoy ciudad de México, Lic. Luis Alberto Sanchez Tapia, denominada DESPACHO ÁLVAREZ BALBÁS S.C., cuyo objeto social es, entre otros, prestación de servicios profesionales.

2.2. El C. CARLOS ANTONIO ALVAREZ BALBAS, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública 6,728 de fecha 27 de diciembre de 1989, ante el notario público número 34 actuando asociado en el protocolo del notario 171 ambos del aquel entonces distrito federal, hoy ciudad de México, Lic. Luis Alberto Sanchez Tapia, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CIDE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DAB8912284V6.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente,

así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en SAN LORENZO NUMERO 106, DESPACHO 601 COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ C.P. 03100, CDMX.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" la prestación del SERVICIO DE DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO NO. 743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, A.C. DEL EJERCICIO 2021, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

No.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario antes de IVA	IVA
1	SERVICIO DE DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO NO. 743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, A.C. DEL EJERCICIO 2021.	servicio	1	$52,500.00	$8,400.00
				Subtotal	$52,500.00
				IVA	$8,400.00
				Total	$60,900.00

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de $52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, y el monto total máximo con IVA es por la cantidad de $60,900.00 (SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO NO.

"CUENTA CLABE Y BANCO eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Articulo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III, Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, A.C DEL EJERCICIO 2021, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"EL CIDE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL CIDE", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada junto con el acta-entrega recepción y el dictamen posterior a la entrega del servicio, con el visto bueno del administrador del contrato para su pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [redacted] del [redacted] a nombre de " DESPACHO ALVAREZ BALBAS S.C. ", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3. Domicilio fiscal: calle, No. exterior, No. interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

Asimismo, se estipula que no habrá otorgamiento de anticipos.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 29 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CIDE" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CIDE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CIDE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público (LAASSP), Se exceptúa de presentar la garantía la garantia de cumplimiento del contrato a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la LAASSP y con base en la solicitud realizada por la administradora del contrato por medio de oficio SV/166/2022, se le exceptúa de la garantía de cumplimiento al proveedor, por lo que, en caso de incumplimiento, será el área requirente quien se compromete a realizar las gestiones necesarias para su debido cumplimiento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.

5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CIDE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CIDE" en el ANEXO TECNICO y en el presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará, en los domicilios del "EL CIDE", sede Santa Fe, ubicado en Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México., de conformidad con el proceso estipulado en los anexos técnicos, para la revisión de las 1,034 pólizas que forman parte del ejercicio del fideicomiso en el año 2021, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 con previa cita con el área.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, "El CIDE" aplicará sanciones pertinentes desglosadas en el anexo técnico y en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 91 del "RLAASSP", solo en caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la convocante, se considerará el otorgamiento de prorrogas.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL CIDE"

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de "EL CIDE" sede Santa Fe, ubicado en Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"EL CIDE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CIDE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CIDE" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CIDE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CIDE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CIDE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CIDE".

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CIDE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DECIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CIDE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CIDE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CIDE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CIDE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CIDE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA "EL CIDE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CIDE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CIDE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia de este, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CIDE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CIDE" cuando se realicen actos

que se consideren como ilicitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CIDE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CIDE" cualquier hecho o circunstancia que debido a los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a "EL CIDE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

"EL CIDE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la C. MONICA SANTILLAN VERA, en su carácter de SECRETARIA DE VINCULACION, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento de este, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CIDE" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CIDE".

"EL CIDE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE"

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CIDE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% (UNO POR CIENTO) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de esta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a en la caja y a favor de "EL CIDE"

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CIDE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento,

el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CIDE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CIDE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, "EL CIDE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse en la caja y a favor de "EL CIDE", sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CIDE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CIDE".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL CIDE" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CIDE".

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CIDE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas

en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL CIDE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CIDE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "EL CIDE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CIDE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CIDE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CIDE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CIDE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CIDE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL CIDE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CIDE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CIDE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y

documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CIDE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CIDE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CIDE";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CIDE";
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL CIDE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CIDE";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CIDE" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CIDE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CIDE", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CIDE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CIDE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CIDE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CIDE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CIDE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CIDE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CIDE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarian con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CIDE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CIDE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CIDE".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CIDE".

VIGESIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CIDE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o

prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CIDE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CIDE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CIDE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN EN TRES TANTOS, AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y LO RUBRICAN AL MARGEN DE LAS ANTERIORES, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

POR: "EL CIDE"

DR. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE
DIRECTOR GENERAL.

MTRA. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ÁREA CONTRATANTE.

DRA. MONICA SANTILLAN VERA
SECRETARIA DE VINCULACION
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

POR: "EL PROVEEDOR"

C.CARLOS ANTONIO ALVAREZ BALBAS
REPRESENTANTE LEGAL.

ANEXO I

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO NO. 743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, A.C. DEL EJERCICIO 2021

Área Requirente

Secretaría de Vinculación

Administrador del contrato

Secretaria de Vinculación

Objetivo

Contar con la dictaminación del flujo de fondos del Fideicomiso No. 743845 (antes 1738-3) Ciencia y Tecnología, del CIDE, A.C. relativo al ejercicio 2021.

Especificaciones técnicas:

No.	Descripción de los bienes y/o servicios	Unidad de Medida	Cantidad
1	Dictaminación del flujo de fondos del Fideicomiso No. 743845 (antes 1738-3) Ciencia y Tecnología, del CIDE, A.C. relativo al ejercicio 2021.	Servicio	1

Requisitos que deben cumplir los licitantes:

1. El licitante deberá acreditar por lo menos 1 contratos y/o pedidos y/u orden de servicio; relacionados con la dictaminación del flujo de fondos de fideicomisos en la Ciudad de México, por lo menos de dos meses de vigencia conforme a lo siguiente:

   - Cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar debidamente formalizado por las partes.

2022 Ricardo Flores Magón

- Cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar terminado a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

2. El licitante deberá acreditar el cumplimiento de cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, presentados para acreditar el numeral previo, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de contratos y/o pedidos y/u orden de servicio, con personas físicas y/o morales privadas deberán presentar carta de satisfacción total del administrador del contrato y/o representante legal, que contenga la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas o la satisfacción total del servicio de renovación del programa interno de protección civil.

- Para el caso de cumplimiento de los contratos y/o pedidos con cualquier dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y/o municipal, deberá acreditarse mediante la copia del documento en el cual se haga constar la cancelación de la garantía del cumplimiento del contrato y/o pedido respectivo.

3. El licitante deberá presentar su Currículum Vitae.

Descripción de las actividades del servicio

- El proveedor adjudicado acude a las instalaciones del Centro para hacer la revisión de pólizas del Fideicomiso, del ejercicio 2021.
- Revisión de las pólizas, por parte del proveedor, de acuerdo con la normatividad aplicable. La Dirección de Recursos Financieros se encarga de compartir dicha información. Serán revisadas 1.034 pólizas.
- Elaboración y entrega del dictamen de los estados financieros del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del CIDE ejercicio 2021.

Solicitud del servicio

El administrador del contrato solicitará, a través de correo electrónico, los servicios descritos en el anexo técnico.

Carretera México-Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, CDMX, México
Tel. 55 5727 9800 www.cide.edu
2022 Ricardo Flores Magón

Lugar de la prestación del servicio
En el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), Carretera México – Toluca, número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

Días y horario para la prestación del servicio:
El personal del despacho contratado podrá acudir a las instalaciones en un horario de 9:00 a 17:00, para la revisión de las pólizas que formaron parte del ejercicio del Fideicomiso en el 2021 (1,034 pólizas).

Las actividades que comprenden el servicio descrito se realizarán en un máximo de 15 días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato y/o pedido, concluyendo con la entrega del dictamen.

VIGENCIA CONTRATO
A partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022

TIPO DE CONTRATO
Cerrado

ENTREGABLES
Dictamen de los estados financieros del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología 743845 (antes 1738-3) del CIDE, ejercicio 2021.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente ($326,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y

2022 Eduardo Flores Magón

Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente ($273,000.00); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del MONTO MÁXIMO TOTAL del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

PENAS Y DEDUCCIONES

a. Pena convencional: Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio en los plazos indicados en el Anexo Técnico, "EL CIDE" le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado por cada día de atraso que transcurra desde el incumplimiento y hasta en que "EL PROVEEDOR" cumpla con esta obligación y será cubierta por "EL PROVEEDOR" mediante el pago en la caja del CIDE sede Santa Fe.

b. Deducción al pago: Si "EL PROVEEDOR" no realiza el servicio de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico, "EL CIDE" le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) del valor del servicio realizado de forma deficiente, por cada ocasión en que ocurra y será descontada de la factura pendiente de pago correspondiente. El anterior incumplimiento será considerado **deductivas.**

CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último

Carretera Mexico-Toluca No. 3655 Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, CDMX, México.
Tel. (55) 5727 9800 www.cide.edu

incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

B. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.

C. Si el proveedor se niega o abstiene de reponer los servicios que el CIDE hubiere considerado como rechazados o discrepantes.

D. Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega de los servicios.

E. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.

F. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.

G. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios o de los bienes.

H. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

I. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

Carretera México-Toluca No. 1000, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, CDMX, México
tel. (55) 5727 9800 www.cide.edu

J. Si el licitante adjudicado incurriera en deductivas en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

FORMA DE PAGO

El pago se hará en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado a la Secretaría de Vinculación el dictamen de los estados financieros del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología 743845 (antes 1738-3) del CIDE, del ejercicio 2021, y que sea aceptada por esa Secretaría la factura correspondiente.

PROPUESTA ECONÓMICA

No.	Descripción de los bienes y/o servicios	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario antes de IVA	IVA	Total
1	Dictaminación del flujo de fondos del Fideicomiso No. 743845 (antes 1738-3) Ciencia y Tecnología, del CIDE, A.C. relativo al ejercicio 2021.	Servicio	1			

ELABORÓ

DRA. MÓNICA SANTILLÁN VERA
SECRETARIA DE VINCULACIÓN

Carretera México Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, CDMX, México
Tel. (55) 5727 9800 www.cide.edu
2022 Ricardo Flores Magón

ANEXO II

DICTAMINACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL FIDEICOMISO No. 743845 (ANTES 1738-3) CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL CIDE, DEL EJERCICIO 2021

PROPUESTA ECONÓMICA

No.	Descripción de los bienes y/o servicios	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario antes de IVA	IVA	Total
1	Dictaminación del flujo de fondos del Fideicomiso No. 743845 (antes 1738-3) Ciencia y Tecnología, del CIDE, A.C., relativo al ejercicio 2021	Servicio	1	$52,500.00	$8,400.00	$60,900.00

El precio unitario arriba mostrado está determinado sobre la base de que no se nos exija la fianza de cumplimiento, tomando en cuenta que no habrá anticipos de honorarios, y éstos se cubrirán una vez que haya sido entregado nuestro informe a satisfacción del Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C.

C.P.C. Carlos Antonio Alvarez Balbás
Representante Legal